



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, seis (6) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Radicación: 2013- 0657
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HILDA VELASQUEZ AVELLANEDA
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y OTRO

Se encuentra al Despacho el medio de control de la referencia a efectos de proveer sobre la excusa presentada por la Dra. PAOLA PATRICIA VARON VARGAN en su condición de apoderada de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

La señora HILDA VELASQUEZ AVELLANEDA por intermedio de apoderado judicial presentó medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho en contra de Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, y el Departamento del Tolima con el fin de obtener la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en el oficio EE 3172 del 21 de febrero de 2013, y como consecuencia el reconocimiento y pago de sanción moratoria.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho mediante auto de fecha veintinueve (29) de julio del presente año, programó el 3 de septiembre del presente año a las 3.00 de la tarde para llevar a cabo audiencia inicial. A esta audiencia compareció el apoderado de la parte actora, del Departamento del Tolima, y se dejó constancia de la inasistencia del apoderado de la parte demandada – Nación – Ministerio de Educación Nacional - FNPSM

Estando dentro del término previsto en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 180 ibidem, la Dra. PAOLA PATRICIA VARON VARGAS radicó en la secretaria de este Despacho justificación por la inasistencia a dicha audiencia, y anexo copia de certificación expedida por la Secretaria del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito.

Teniendo en cuenta, que según obra en la constancia secretarial visible a folio 3 del expediente el término para justificar se encuentra vencido, procede el despacho a resolver sobre la excusa presentada en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala expresamente el procedimiento de la audiencia inicial, y establece la obligatoriedad para los apoderados de asistir a esta audiencia, so pena de imposición de la respectiva multa - esto es, 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

No obstante lo anterior, dicha disposición concedió a los apoderados la posibilidad de presentar justificación dentro de los tres días siguientes a la audiencia, y se debe fundamentar en fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo anterior, por secretaria se corrió el respectivo traslado, término dentro del cual la Dra. Paola Patricia Varón Vargas allegó justificación, acreditando a través de constancia expedida por la secretaria del Juzgado Quinto (5º) Administrativo del Circuito de este Distrito Judicial, su comparecencia el día 3 de septiembre de 2014 a las audiencias realizadas en los medios de control radicados bajo los Nos. 2013 - 00405, 2013 - 00217, 2013 - 00494 y 2013 - 0500; en donde aparece que la hora de inicio fue a las tres (3.00pm), y terminó a las cuatro y quince (4.15.p.m), pero el trámite de impresión y firmas de las correspondientes acta se extendió por medio hora más.¹

Considera entonces el Despacho, que se cumplió con el presupuesto del numeral 3º del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., es decir, se demostró sumariamente las razones por las cuales no asistió a la audiencia programada dentro del proceso de la referencia.

Ante este panorama, y teniendo en cuenta que la profesional de derecho dentro del término aportó constancia donde obra que en la misma fecha y hora se encontraba asistiendo en otro despacho judicial a audiencia, se considerará como justa causa, y por tanto, se entenderá justificada la inasistencia a la audiencia inicial realizada el pasado 3 de septiembre del presente año, por lo que no se impondrá la sanción prevista en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de imponer multa a la apoderada de la parte demandante doctora PAOLA PATRICIA VARON VARGAS de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

¹ Folio 3 Cdno 2 Multa